

SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO (RIESGOS NOMBRADOS)

CONDICIONES PARTICULARES

Con sujeción a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificaciones de la Póliza, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, **Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V.**, denominada en lo sucesivo "la Compañía", asegura a favor de la persona citada en la Especificación de la Póliza, designado en lo sucesivo "el Asegurado", contra los daños y/o pérdidas ocasionados por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable conforme a los términos establecidos en esta Póliza.

CLÁUSULA 1. RIESGOS CUBIERTOS

Esta Sección cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados directamente por Incendio y/o Rayo, directamente en forma accidental, súbita e imprevista, sin exceder la(s) suma(s) asegurada(s), límite(s) y/o sublímite(s), y tomando en cuenta la participación por parte del Asegurado, tal como se conviene en la Especificación de la Póliza, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3. "Exclusiones" de las Condiciones Particulares de esta Póliza, o bien, que formen parte de la Cláusula 4 "Coberturas Adicionales" de las Condiciones Particulares de esta Póliza, cuando se haya contratado alguna de éstas, con la obligación de pago de prima adicional que corresponda.

*Adicionalmente a los daños directos que puedan ocasionar los riesgos cubiertos, la presente cobertura se extiende a amparar, en caso de **pérdida parcial** indemnizable, los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, siendo la responsabilidad máxima de la Compañía para este riesgo, el equivalente al **20%** del límite máximo de responsabilidad contratado para los bienes mencionados, el cual está incluido en dicho límite para cubrir los daños directos.*

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN TODO CASO DE PÉRDIDA TOTAL, ESTE PORCENTAJE DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS QUEDA ANULADO Y SIN VALIDEZ ALGUNA.

La Remoción de Escombros queda sujeta a las Condiciones Particulares de la Póliza y a las de las Coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo indicado en la Cláusula 5 "Procedimiento en caso de Siniestro" y Cláusula 6. "Medidas que puede tomar la Compañía en caso de Siniestro" de las Condiciones Generales de esta Póliza. Así mismo, no obstante lo que indica la Cláusula 4. de "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza, está queda sin efecto alguno en cuanto a la presente cobertura, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el Límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

CLÁUSULA 2. BIENES CUBIERTOS

La presente Póliza cubre los bienes que se ubiquen dentro de los predios indicados en la Especificación, siempre que se trate de bienes que no se encuentren expresamente excluidos en la Cláusula 3 "Exclusiones" o bien, que formen parte de la Cláusula 5 "Bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" de las Condiciones Particulares de esta Póliza, cuando se haya contratado alguno de sus incisos.

2.1. Edificio (s)

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta Sección, quedará cubierta en ésta, la construcción material del edificio descrito en la Especificación de la Póliza, sus dependencias, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento y alumbrado, antenas parabólicas, maquinaria propia del edificio que se encuentre fija y que forme parte integral del edificio y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo como es mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio asegurado, pero reportadas a la Compañía desde la fecha de contratación o al momento de su construcción.

2.2. Contenidos:

Sin exceder de la Suma Asegurada descrita en la Especificación de la Póliza y de acuerdo a los riesgos contratados, está sección cubre maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo electrónico, materias primas, productos en proceso de elaboración, o ya terminados y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial.

2.3. Bienes bajo custodia, como son:

Todos los bienes no propiedad del Asegurado, pero que estén bajo su custodia o consignación y de los que sea legalmente responsable y mientras se encuentren declarados como parte de la Suma Asegurada en el interior del predio asegurado.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

3.1. RIESGOS EXCLUIDOS:

3.1.A. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA ES RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS, CAUSADOS POR:

3.1.A.1. FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO O POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CALEFACCIÓN O DE DESECACIÓN AL CUAL HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES, A MENOS QUE EL DAÑO SEA CAUSADO POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA, EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS.

3.1.A.2. DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SALVO EN EL CASO QUE SEAN TENDIENTES A EVITAR UNA CONFLAGRACIÓN O EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE HUMANIDAD.

- 3.1.A.3. HOSTILIDADES, ACTIVIDADES, OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINAN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.**
- 3.1.A.4. SINIESTROS CAUSADOS POR DOLO O MALA FE DE LAS PERSONAS Y EN LAS CIRCUNSTANCIAS MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA 11. "FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE" DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.**
- 3.1.A.5. MÁQUINAS, APARATOS O ACCESORIOS QUE SE EMPLEAN PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O UTILIZAR CORRIENTES ELÉCTRICAS, CUANDO DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE EN TALES MÁQUINAS, APARATOS O ACCESORIOS POR CORRIENTES NORMALES, SOBRECORRIENTES EN EL SISTEMA O CUALQUIER OTRA CORRIENTE, YA SEA NATURAL O ARTIFICIAL, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA (INTERNA O EXTERNA).**
- 3.1.A.6. RECLAMACIONES PROVENIENTES POR PÉRDIDAS CAUSADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS, FALLAS, ALTERACIONES, DISMINUCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD DE OPERACIÓN Y/O ERRORES DE DISEÑO DE SISTEMAS DE CÓMPUTO, CIRCUITOS INTEGRADOS (O DISPOSITIVOS SIMILARES DE CUALQUIER TIPO) O COMPONENTES DEL SISTEMA DE COMPUTO (HARDWARE); SISTEMAS OPERATIVOS, BASES DE DATOS, ALMACENES DE INFORMACIÓN, PROGRAMAS (SOFTWARE), SEAN O NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ESTÉN BAJO SU POSESIÓN, A MENOS QUE DICHAS PÉRDIDAS SE HAYAN PRODUCIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.**
- 3.1.B. ESTA PÓLIZA EXCLUYE TODO TIPO DE PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS CAUSADOS POR:**
- 3.1.B.1. TERRORISMO Y/O**
- 3.1.B.2. MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO Y/O**
- 3.1.B.3. CUALQUIER DAÑO CONSECUCIONAL DERIVADO DE UN ACTO DE TERRORISMO.**
- 3.2. BIENES EXCLUIDOS**
- 3.2.A. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁN LAS PÉRDIDAS CAUSADAS A LOS SIGUIENTES BIENES:**

3.2.A.1. TÍTULOS, OBLIGACIONES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, TIMBRES POSTALES O FISCALES, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS, LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS LIBROS DE COMERCIO Y DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE.

3.2.A.2. EL VALOR DEL TERRENO, CIMIENTOS Y DEMÁS SISTEMAS O ACOMETIDAS BAJO EL NIVEL DEL SUELO; COMO ES, PERO NO LIMITADO A TRINCHERAS, CISTERNAS, DRENAJES, REGISTROS.

3.2.A.3. FRESCOS O MURALES DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN QUE ESTÉN PINTADOS O QUE FORMEN PARTE DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIONES ASEGURADAS.

CLÁUSULA 4. COBERTURAS ADICIONALES.

Con la obligación del pago de la prima adicional que corresponda, esta Póliza se extiende a cubrir los siguientes riesgos, mismos que deberán figurar como amparados en la Especificación de la Póliza:

- 4.1. Explosión.
- 4.2. Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
- 4.3. Daños por agua.
- 4.4. Daños por nieve o helada.
- 4.5. Naves aéreas, vehículos y humo.
- 4.6. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- 4.7. Extensión de cubierta.
- 4.8. Inundación
- 4.9. Derrame de equipo de protecciones contra Incendio.
- 4.10. Remoción de escombros.

CLÁUSULA 5. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Mediante convenio expreso, esta Póliza se extiende a cubrir los siguientes bienes:

- 5.1. Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura, causados por alguno de los riegos amparados.
- 5.2. Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas.
- 5.3. Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 500 (quinientos) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.
- 5.4. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- 5.5. Albercas.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura otorgada mediante esta Póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

- 6.1.** Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- 6.2.** No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados, ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- 6.3.** Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando haya influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 7. SUMA ASEGURADA

Durante la vigencia del seguro, el Asegurado deberá mantener la Suma Asegurada contratada por el equivalente al valor de reposición de los bienes asegurados.

A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la Suma Asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

Si al ocurrir un siniestro indemnizable y de no haber hecho el Asegurado la solicitud mencionada, en el caso de que la Suma Asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula 4. de "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 8. PÉRDIDA PARCIAL

8.1. Gastos Indemnizables:

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, tales gastos serán:

8.1.A. El costo de reparación. Según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de construcción, desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar por su cuenta y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más gastos administrativos necesarios para su ejecución.

8.1.B. Los gastos extra de envíos por express tiempo extra y trabajos efectuados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

8.2. Gastos a cargo del Asegurado:

- 8.2.A. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- 8.2.B. El costo de reacondicionamiento, modificaciones, rediseño, mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA 9. PÉRDIDA TOTAL

En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor de reposición, menos el valor de salvamento, si lo hay.

En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, si el Asegurado decide no reemplazar el bien dañado o perdido, se indemnizará a Valor Real.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

CLÁUSULA 10. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

Es condición básica para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta el deducible indicado en la Especificación de la Póliza.

El deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la cantidad deducible, en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

CLÁUSULA 11. 72 (SETENTA Y DOS) HORAS

Los daños ocasionados por Inundación, Huracán, Ciclón, Granizo o Vientos tempestuosos darán origen a una reclamación por separado para cada uno de estos fenómenos.

Sin embargo, si varios de dichos fenómenos ocurren en cualquier período comprendido dentro de 72 (setenta y dos) horas, serán evaluados como un solo siniestro y los daños que causen serán considerados como una sola reclamación.

CLÁUSULA 12.- INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS

Cuando en esta Póliza se haga mención a determinado porcentaje de sustancias inflamables o explosivas tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias, considerándose como sustancias inflamables o explosivas, todas aquellas sustancias que en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93 grados centígrados (200 grados F), tales como:

Aceites, (vegetales minerales y animales), excepción de aceites lubricantes en botes o tambores cerrados; ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos; ácido pícrico y picratos; ácido salicílico cristalizado; ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico); azufre; barnices, lacas, y pinturas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente); bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22 grados Gay Lussac (con excepción de las embotelladas); brea; cal viva; carbón en polvo; carburo de calcio; celuloide y otras sustancias análogas: cerillos y fósforos; cianuros; cloratos; cloritos, percloratos e hipocloritos; colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrado herméticamente); desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles); explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y juegos artificiales); fibras vegetales y sintéticas; fósforo rojo, blanco y

amarillo; gases envasados a presión; hidróxido de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70 % (de 48-55 grados Be.); litio metálico; magnesio metálico; mecha para minas; negro de humo (mineral, vegetal o animal); nitratos y nitritos; pasturas secas; pentasulfuro de antimonio; permanganatos; peróxidos; polvos de aluminio y magnesio; polvos de materiales orgánicos; potasio metálico; sesquisulfuro de fósforo; sulfuro de antimonio; sulfuro de hidrógeno; tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén envasados en recipientes de metal cerrados herméticamente).

Por lo tanto el Asegurado se obliga a que dicho porcentaje no exceda de lo estipulado.

CLÁUSULA 13.-DESCUENTOS OTORGADOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las medidas de seguridad declaradas por el Asegurado a la contratación de la presente Póliza, respecto a cada una de la (s) ubicación (es) señaladas en la Especificación de la Póliza, el Asegurado está obligado a mantenerlas en óptimas condiciones durante toda la vigencia de la Póliza. En caso contrario, la indemnización en caso de ser procedente, se reducirá en la misma proporción del descuento que se otorgó

CLÁUSULA 14. DEFINICIONES

Dondequiera que aparezcan los siguientes términos en la presente Póliza, tendrán el siguiente significado.

- 14.1. Acometidas.-** Servicios o instalaciones públicas de luz, agua y drenaje que llegan hasta el umbral del domicilio Asegurado.
- 14.2. Agravación del riesgo.-** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta Póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.
- 14.3. Asegurado.-** Persona titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos y obligaciones derivadas del contrato.
- 14.4. Bajada de agua pluvial.-** Para los efectos de este seguro es el conducto instalado en los techos de los inmuebles, cuya función es desalojar el agua de lluvia.
- 14.5. Beneficiario.-** Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de percibir en la cuantía que corresponda, la indemnización derivada de la ocurrencia de un riesgo amparado por esta Póliza.
- 14.6. Calderas y recipientes sujetos a presión.** Existen dos tipos de caldera y recipientes con fogón y sin fogón.- **Con fogón.-** Se refiere a un recipiente cerrado en el cual se calienta o se convierte el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. **Sin fogón.-** Aquel que trabaja normalmente a presión o al vacío, pero no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas o guarniciones de las mismas.
- 14.7. Cimentación.-** Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

14.8. Coaseguro.- Es la participación de responsabilidades entre el Asegurado y la Compañía de seguros.

- 14.9. Daño físico.-** Pérdidas y/o daños propios a los bienes asegurados. Significa que acciones o eventos que no ocasionen pérdidas y/o daños directamente a los bienes están excluidos (por ejemplo pero no limitado a: decomiso, nacionalización, desaparición).
- 14.10. Deducible.-** Es la cantidad o porcentaje expresamente pactado con el que participa el Asegurado en la pérdida, que se descontará de la indemnización que corresponda en cada siniestro y siempre quedará a cargo del Asegurado.
- 14.11. Dolo o mala fe.-** Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra a un error, conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en la relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento.
- 14.12. Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado.-** Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial, propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.
- 14.13. Gastos extraordinarios.-** Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiera incurrido para operar el negocio durante el mismo período, si el siniestro no hubiera ocurrido.
- Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia
- 14.14. Inmueble.-** Tal como se usa en esta Póliza, comprende aquella parte del interior del predio ocupado por el Asegurado en conexión con las actividades declaradas a la Compañía, las áreas comunes del inmueble tales como: vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras, jardines y demás lugares de servicio público.
- 14.15. Inundación.-** Significa el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.
- 14.16. Materia prima.-** Los materiales empleados en el negocio asegurado, en el estado en que los adquiera para su transformación.
- 14.17. Material macizo.-** Los construidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier igualmente resistente.
- 14.18. Mejoras.-** Hacer que una instalación propia del edificio (o bien) asegurado desempeñe funciones distintas o características de forma a aquéllas para las cuales fue construido y declarado en el momento de la contratación del seguro. Variar, transformar, alterar, convertir, cambio en la esencia, en la forma o en la apariencia.
- 14.19. Modificaciones.-** Ver mejoras.

- 14.20. Muros de contención.-** Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.
- 14.21. Negligencia o imprudencia.-** Descuido, falta de diligencia, omisión de la atención y cuidado debidos que corresponde en los actos jurídicos y en la gestión de bienes
- 14.22. Operaciones normales.-** Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido de no haber ocurrido el siniestro cubierto por esta Póliza.
- 14.23. Perjuicio.-** Significa la pérdida económica lícita comprobable, sufrida por terceros, debido a la pérdida de uso de los bienes dañados, durante el tiempo necesario para su reparación o reposición.
- 14.24. Prima.-** Precio del seguro que el Asegurado deberá aportar a la Compañía en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que le ofrece.
- 14.25. Producto en proceso.-** Materias primas que el Asegurado someta a una transformación, para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.
- 14.26. Producto terminado.-** Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado tal como deben quedar para ser empleados, embarcados o vendidos.
- 14.27. Reacondicionamiento.-** Ver mejoras.
- 14.28. Reanudación de operaciones.-** Fecha en la cual el negocio asegurado alcanza el mismo estado de operación en que se encontraba inmediatamente antes del siniestro.
- 14.29. Rediseño.-** Ver mejoras.
- 14.30. Riesgo súbito, accidental e imprevisto.-** Acción o causa fortuita, repentina e inesperada. Significa que cualquier acción o causa que opere gradualmente o sea intencionada está totalmente excluida (por ejemplo, pero no limitado a: uso, desgaste, deterioro gradual, oxidación, corrosión.)
- 14.31. Salvamento.-** Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.
- 14.32. Suma Asegurada.-** Cantidad fijada por el Asegurado en cada uno de los incisos de la Póliza que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro. Salvo pacto en contrario, corresponderá al valor de reposición de los objetos asegurados en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del mismo.

14.33. Sustancias inflamables o explosivas.- Todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor de 93 grados centígrados.

14.34. Terrorismo.- Se entenderá, para efectos de esta Póliza:

14.34.A. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.

14.34.B. Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella para perturbar la paz pública.

14.35. Valor de Reposición: Es la cantidad necesaria para la construcción y/o reparación y/o instalación del bien afectado por otro de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados; incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere; sin considerar deducción alguna por depreciación física.

14.35.A. Para mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados:

La cantidad que sería necesaria para la fabricación y/o reparación de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados; sería el valor de materia prima más mano de obra y gastos de administración necesarios para su ejecución; sin deducir la depreciación física a la fecha de siniestro.

14.35.B. Para edificios:

La cantidad que sería necesaria para la construcción nueva y/o reparación de un bien inmueble de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados incluyendo, pero no limitado a: la mano de obra y material de construcción, herrería, carpintería, pintura; sin considerar deducción alguna por depreciación física a la fecha de siniestro, pero **EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO, CIMIENTOS Y DEMÁS SISTEMAS O ACOMETIDAS BAJO EL NIVEL DEL SUELO; COMO ES, PERO NO LIMITADO A TRINCHERAS, CISTERNAS, DRENAJES, REGISTROS.**

14.35.C. Para muebles, objetos usuales, instrumentos de trabajo, maquinaria y equipo:

La cantidad que sería necesario erogar para repararlos, reconstruirlos o reponerlos por otros de igual clase, tamaño y capacidad que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar deducción alguna por depreciación física.

14.37. Valor Real:

14.36.A. Para mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados:

La cantidad que sería necesaria para la fabricación y/o reparación de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados; sería el valor de materia prima más mano de obra necesaria para su ejecución; pero deduciendo la depreciación física a la fecha de siniestro.

14.36.B. Para edificios:

La cantidad que sería necesaria para la construcción y/o reparación de un bien inmueble de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados incluyendo, pero no limitado a: la mano de obra y material de construcción, herrería, carpintería, pintura; pero considerando la deducción correspondiente por depreciación física a la fecha de siniestro y **EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO, CIMIENTOS Y DEMÁS SISTEMAS O ACOMETIDAS BAJO EL NIVEL DEL SUELO; COMO ES, PERO NO LIMITADO A: TRINCHERAS, CISTERNAS, DRENAJES, REGISTROS.**

14.36.C. Para muebles, objetos usuales, instrumentos de trabajo, maquinaria y equipo:

La cantidad que sería necesario erogar para repararlos, reconstruirlos o reponerlos por otros de igual clase, tamaño y capacidad que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, pero deduciendo la depreciación física a la fecha de siniestro.

14.37. Vicio propio.- Naturaleza perecedera de los bienes, por descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. PRIMA

- 1.1. La prima a cargo del Asegurado, **vence en el momento de la celebración del contrato** y de los convenios posteriores que afecten la Póliza y den lugar a pago de primas adicionales. El plazo para el pago de primas deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días naturales, siguientes a la fecha del vencimiento de la prima, mismo que se indica en la Especificación de la Póliza.
- 1.2. Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa de financiamiento de la prima por pagos fraccionados vigente a la fecha de expedición o de renovación de la Póliza, la cual se dará conocer por escrito al Asegurado.
- 1.3. Si no hubiese sido pagada la prima, o la primera fracción de ella en el caso de optar por el pago fraccionado, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento; los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12:00 (doce) horas (mediodía) del último día de este plazo. Las horas señaladas en esta fracción, serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de seguro correspondientes.
- 1.4. La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.
- 1.5. En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización, el total o las fracciones de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

CLÁUSULA 2. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 1. "Prima" de estas Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro, o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado; y así rehabilitar la Póliza a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago. En el momento de recibir el pago, la Compañía devolverá a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, y salvo aceptación de la Compañía, se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Las horas señaladas en la presente fracción, serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de seguro correspondientes.

La rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

EN NINGÚN CASO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL VENCIMIENTO DEL ALUDIDO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA DE PAGO A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 3. INSPECCIÓN

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este seguro, los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 4. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Si la propiedad asegurada resulta dañada por un riesgo no excluido, la Compañía indemnizará al Asegurado por el valor de dicha propiedad y a su elección podrá optar por reponerlos o reparados a satisfacción del Asegurado o pagar en efectivo el valor de tales bienes, dentro de los límites o sublímites de responsabilidad, así como de los términos y condiciones establecidos en la Póliza.

5.1. Medidas de Salvaguarda o Recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro, ocasionado por alguno de los riesgos amparados en esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a lo que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes siempre que sean indemnizables, serán cubiertos por la Compañía y si ésta da instrucciones por escrito, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo; afectándose así, los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro (Artículo 52).

5.2. Aviso de Siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado o beneficiario gozarán de un plazo máximo de 5 (cinco) días para el aviso, que deberá

ser por escrito; dicho plazo dará inicio a partir del momento en que el Asegurado o beneficiario tengan conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

5.3. Traslado de Bienes

Si el Asegurado traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños; para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

5.4. Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía:

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía, a la brevedad posible, los documentos y datos siguientes:

- 5.4.A. Escrito original dirigido a la Compañía de seguros y firmado por el Asegurado formalizando su reclamo.
- 5.4.B. Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 5.4.C. Presupuesto de Reparación de los Daños.
- 5.4.D. Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
- 5.4.E. Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera otro documento fiscal-contable que soporte la propiedad legal de los bienes que sirvan para apoyar su reclamación.
- 5.4.F. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o Cuerpo de Bomberos o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- 5.4.G. Notificación inmediata de existencia de salvamento, si lo hubiere.
- 5.4.H. Cualquier otra información o documentación que la Compañía solicite.
- 5.4.I. Denuncia Penal.

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, en caso de actos ilícitos el Asegurado deberá presentar la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

El aviso oportuno, la información que el Asegurado proporcione a la Compañía o a sus representantes, así como la ayuda que la Compañía preste al Asegurado para la determinación de la pérdida; en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 6. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- 6.1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 6.2. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dañados donde quiera que se encuentren.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 7. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito: se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que los hiciere. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, o la Autoridad Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 8. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 5 "Procedimiento en caso de siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 9. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pero puede ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, y a solicitud del Asegurado, quien estará obligado a pagar la prima adicional indicada en la Especificación de esta Póliza.

Si la Póliza comprendiere varios límites y sublímites, la reducción o reinstalación se aplicará a los límites y sublímites afectados.

CLÁUSULA 10. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 11. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

- 11.1. SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.**
- 11.2. SI CON IGUAL PROPÓSITO, NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE EN SU CASO REQUIERA PARA LA CORRECTA TRAMITACIÓN DEL PAGO DEL SINIESTRO (TOMANDO COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5. "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO", DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA).**
- 11.3. ACTOS DOLOSOS O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O DEL BENEFICIARIO, O DE LOS CAUSAHABIENTES, O DE LOS APODERADOS, DE SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA; SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS O CULPA SEAN DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.**

CLÁUSULA 12. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO.**

CLÁUSULA 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante la vigencia de la Póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminado mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado la dé por terminada, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo por el cual la cobertura hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

TABLA A CORTO PLAZO	
Hasta 7 días	10%
Hasta 15 días	15%
Hasta 1 mes	25%
Hasta 2 meses	35%
Hasta 3 meses	45%
Hasta 4 meses	55%
Hasta 5 meses	65%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%
Hasta 12 meses	100%

Cuando la Compañía solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de realizada la notificación y la Compañía devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 14. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en **2 (dos) años**, contados a partir de la fecha en que se originaron, en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a las que refiere la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF)**.

Artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

Art. 81: Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Art. 82: El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

CLÁUSULA 15. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio indicado en las Especificaciones de esta Póliza.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de las Instituciones de seguros llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, deberán comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la empresa Aseguradora y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa Aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca el Asegurador.

CLÁUSULA 16. OTROS SEGUROS

Si el bien o bienes asegurados estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado tiene la obligación de declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y/o éste lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma, indicando además el nombre de las Compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando ha sido debidamente avisada la Compañía y estuvieren asegurados en otra u otras Compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía se obliga a pagar el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de la Suma Asegurada y podrá repetir contra las demás, las que pagarán los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLÁUSULA 17. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el Asegurado tendrá derecho a solicitar por escrito a la Compañía la respectiva adecuación en su Póliza, a fin de que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

CLÁUSULA 18. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF)**.

CLÁUSULA 19. INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora en los términos establecidos por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación

CLÁUSULA 20.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las doce horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 21. LIMITE TERRITORIAL

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir pérdidas y/o daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 22. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 23. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0192-2004** de fecha **24/06/2004**".